



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de abril de 2012

No. 71

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA C. MONICA JIMENEZ RUIZ, APODERADA LEGAL DE COLECTIVO MONTES AZULES, A.C., LA EXTINCION TOTAL DE LA AUTORIZACION DE SUBDIVISION Y LOTIFICACION, DEL PREDIO DENOMINADO "LA MOJONERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1494, 1488, 1498, 394-A1, 195-B1, 338-A1, 1292, 1286, 1289, 1290, 197-B1, 196-B1, 1282, 211-B1, 1453, 378-A1, 212-B1, 213-B1, 1443, 1242 y 1496.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 397-A1, 1495, 1439, 1429 y 209-B1.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

C. MONICA JIMENEZ RUIZ

APODERADA LEGAL DE COLECTIVO MONTES AZULES A.C.

P R E S E N T E:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo referirme a su escrito de fecha 21 de julio del 2011, por medio del cual solicita la renuncia total de la lotificación y subdivisión del predio denominado "La Mojonera", propiedad del Colectivo Montes Azules, ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, # 6, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, emitida bajo la autorización de fecha 29 de noviembre de 1996, con número de oficio 206112/1646/96, elevada a fe pública ante la Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio, Notaria No. 1, ahora Notaria No. 3 en el Estado de México, prevaleciendo la subdivisión por la apertura de vialidad pública, por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se ha efectuado ningún acto traslativo de dominio ni entregado áreas de donación alguna a ningún organismo público o privado ni persona alguna en lo particular, lo anterior en ejercicio pleno del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en sus artículos 105, 76 y 77 capítulo VI, solicita la extinción de la autorización de la subdivisión por renuncia expresa.

Al respecto, se le comunica que esta autoridad es competente para conocer sobre el escrito en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16, 19 fracción VII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 5.1, 5.3, 5.4, 5.9 y demás relativos del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 13, 76, 77, 105 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 12 fracción X, 13 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del día veintidós de marzo del dos mil siete, así como su reforma y adiciones del dos de septiembre del año dos mil nueve, en consecuencia;

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que su representada cuenta con el acuerdo de autorización de subdivisión y lotificación en condominio autorizada mediante oficio No. 206112/1646/96, emitida por la extinta Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana, de fecha 29 de noviembre de 1996, para la llevar a cabo el desarrollo de 120 viviendas, conocido como "La Mojonera", ubicado en Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México.
- SEGUNDO:** Que mediante escritura notarial número 23139 (Veintitrés Mil Ciento Treinta y Nueve) de fecha 26 de junio de 1998, pasado ante la fe del Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario Público número 1 de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la protocolización del oficio de Subdivisión y Lotificación, del predio se que otorga a favor de Colectivo Montes Azules A.C., inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo las partidas 911 a 916 del volumen 1422, Libro Primero, Sección Primera de fecha 09 de diciembre de 2011.
- TERCERO:** Que en fecha doce de marzo del año dos mil siete y mediante oficio número 22402201A/148/2007, se autorizó al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, la Apertura de Vía Pública, ubicada en la privada Montes Azules, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, quien previamente asigno el nombre e incorporo al casco urbano, mediante sesiones de cabildo números 4ª, 36ª y 89ª, de fechas veintidós de septiembre del año dos mil, del veintisiete de junio del año dos mil uno y del ocho de noviembre del año dos mil dos.
- CUARTO:** Que derivado de las diversas reuniones de trabajo dirigidas por la Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla, con la participación de integrantes del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), Tenencia de la Tierra del Municipio de Tlalnepantla, Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), así como por integrantes de Colectivo Montes Azules A.C. y de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, se propuso, entre otros, y como primer acuerdo de voluntades para atender la problemática solicitada por la representante legal de Colectivo Montes Azules A.C., la integración de la solicitud de la extinción en cuestión y posteriormente llevar a cabo la regularización.
- QUINTO:** Que Colectivo Montes Azules A.C, acredita su constitución y existencia legal mediante escritura 38,587 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete), de fecha cinco de junio de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Galarza Ruiz, Notario Público número 11 del Distrito de Tlalnepantla, la cual quedo inscrita bajo la partida No. 551, volumen Segundo de la Sección Tercera, de fecha 11 de julio de 1996.
- SEXTO:** Que Colectivo Montes Azules A.C, presentó escrito a través de su representante legal la C. Mónica Jiménez Ruiz, quien acredita su personalidad mediante escritura 38,587

(Treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete), de fecha cinco de junio de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Galarza Ruiz, Notario Público número 11 del Distrito de Tlalnepantla, la cual quedo inscrita bajo la partida No. 551, volumen Segundo de la Sección Tercera, de fecha 11 de julio de 1996, solicitando la extinción total por renuncia expresa de la autorización de Subdivisión y Lotificación del predio denominado "La Mojonera", emitidas mediante oficio número 206112/1646/96, emitida por la extinta Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana, de fecha 29 de noviembre de 1996, para la llevar a cabo el desarrollo de 120 viviendas, conocido como "La Mojonera", ubicados en Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, prevaleciendo la Apertura de Vía Pública, ubicada en la privada Montes Azules, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, y autorizada en fecha doce de marzo del año dos mil siete, mediante oficio número 22402201A/148/2007, al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Báz, Estado de México.

Que así mismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta que:

"que no se ha efectuado ningún acto traslativo de dominio ni entregado áreas de donación alguna a ningún organismo público o privado ni persona alguna en lo particular, lo anterior en ejercicio pleno del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en sus artículos 705, 76 y 7 capítulo VI, solicita la extinción de la autorización de la subdivisión por renuncia expresa"

SEPTIMO: Que el Reglamento del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, señala, entre otros, el:

Artículo 105.- La Secretaría podrá dejar sin efectos jurídicos la autorización de una subdivisión por renuncia expresa de su titular.

Tratándose de subdivisiones sujetas a ceder áreas de donación y ejecutar obras de equipamiento urbano y éstas se hubiesen entregado o pagado al Estado o Municipio, quedarán a favor de éstos. En lo demás, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que para la extinción de autorizaciones de conjuntos urbanos se establecen en este Reglamento.

Artículo 76.- Se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:

- I. No se afecte el interés público.
- II. No se afecten los intereses de terceros.
- III. No se hayan realizado actos o contratos de transmisión de lotes.
- IV. No se haya formalizado la entrega de áreas de donación ni de obras de equipamiento.

En estos casos, no se devolverán las cantidades que se hubiesen cubierto al fisco en términos de la autorización correspondiente.

Artículo 77.- La extinción de la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. La renuncia podrá ser total o parcial.
- II. La renuncia deberá constar por escrito, en el que el titular de la autorización, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

- III. La Secretaría solicitará un informe al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la existencia o no de actos traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.
- IV. Tratándose de la renuncia parcial, se deberá cumplir proporcionalmente en la porción restante del conjunto urbano de que se trate, las obligaciones de ceder áreas de donación y ejecutar obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.
- V. El acuerdo de la Secretaría que autorice la extinción total o parcial de un conjunto urbano, se notificará al interesado ...

OCTAVO: Que para el cumplimiento señalado en el artículo 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, uno de los requisitos es el solicitar un informe al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la existencia o no de actos traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia, lo cual se realizó mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/557/2011, de fecha 09 de agosto del 2011.

NOVENO: Que mediante oficio 202G13211/737/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, el Instituto de la Función Registral a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, adscrita a los Municipios Tlalnepantla de Báz y Atizapán de Zaragoza, rindió informe a la solicitud de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, manifestando que: " ... Después de haber analizado los antecedentes registrales inscritos bajo las partidas 911 a la 916 del volumen 1422 del libro primero de la sección primera con fecha 09 de diciembre de 1998, respecto de la subdivisión y lotificación en condominio autorizada mediante oficio 206112/1646/96 de fecha 29 de noviembre de 1996, protocolizada ante la fe del Notario Público número uno de Tlalnepantla, Estado de México, con número de escritura 23139 del volumen 439, se hace de su conocimiento que los inmuebles subdivididos no cuentan con actos traslativos de dominio".

DECIMO: Que mediante oficio número DG/701/2011, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, el Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares de la Secretaría de Desarrollo Social, comunica que "con la finalidad de coadyuvar para que los 120 beneficiarios de dicha Asociación puedan contar con la seguridad jurídica que les permita consolidar su patrimonio familiar, este Fideicomiso no tiene inconveniente para que sea autorizado dicho trámite ...".

Por lo mencionado anteriormente y después de realizar un estudio detallado del caso, con fundamento en los artículos 1.5, 1.6 y demás relativos del Código Administrativo del Estado de México; 6, 76, 77, 105 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal aludido; 1, 2, 3 fracción IV, 12 fracciones X, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta del Gobierno del día veintidós de marzo del dos mil siete así como su reforma y adiciones del dos de septiembre del año dos mil nueve; esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, determina procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: A petición expresa de Colectivo Montes Azules A.C. a través de su representante legal la C. Mónica Jiménez Ruiz, ésta Dirección Regional a mi cargo, considera procedente otorgar la extinción total de la autorización de subdivisión y lotificación, emitida por la extinta Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana, mediante oficio número 206112/1646/96, de fecha 29 de noviembre de 1996, para la llevar a cabo el desarrollo

de 120 viviendas, conocido como "La Mojonera", ubicado en Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, prevaleciendo únicamente la Apertura de Vía Pública, ubicada en la privada Montes Azules, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, y autorizada en fecha doce de marzo del año dos mil siete, mediante oficio número 22402201A/148/2007, al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Báz, Estado de México.

- SEGUNDO:** En consecuencia del acuerdo anterior, se ordena la extinción de la autorización subdivisión, emitida por la extinta Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana mediante oficio número 206112/1646/96, de fecha 29 de noviembre de 1996, para la llevar a cabo el desarrollo de 120 viviendas, conocido como "La Mojonera" ubicados en Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, prevaleciendo únicamente la Apertura de Vía Pública, ubicada en la privada Montes Azules, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla de Báz, Estado de México, y autorizada en fecha doce de marzo del año dos mil siete, mediante oficio número 22402201A/148/2007, al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Báz, Estado de México.
- TERCERO:** De conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace saber que el presente acuerdo de extinción total, se deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirá ante el Instituto de la Función Registral y surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- CUARTO:** El presente acuerdo, deberá protocolizarse por Notario Público e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, así como publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno", para que surta sus efectos legales, lo cual debe acreditar ante esta autoridad 10 días posteriores a su inscripción y publicación; es de referir que dicha publicación antes referida será por cuenta y cargo de Colectivo Montes Azules A.C.
- QUINTO:** En caso de incumplimiento a cualquiera de los acuerdos de la presente extinción, quedará sin efectos la misma.
- SEXTO:** Los derechos generados y pagados por la autorización de Subdivisión y Lotificación, así como sanciones impuestas, en su caso, por el incumplimiento quedarán a favor del Municipio y/o del Estado, respectivamente.
- SEPTIMO:** En caso de convenios de pago realizados con autoridades municipales y/o estatales, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales y jurídicos correspondientes que mejor convengan a las partes involucradas.
- OCTAVO:** El presente deja a salvo derechos de terceros.
- NOVENO:** Notifíquese al particular.

Así lo acordó y firma:

JUAN CARLOS GONZALEZ ESCUTIA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO
ZONA NORORIENTE
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUAN FERNANDO HUERTA ALCANTARA, promueve inmatriculación judicial, en el expediente 333/2012, respecto del predio denominado "Chalpa", ubicado en la Comunidad de San Salvador Atenco, perteneciente al Municipio de Atenco, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.80 metros y colinda con calle Palma; al sur: 9.80 metros y colinda con Isaías Ríos Monroy; al oriente: 40.00 metros y colinda con Estela Ponce Ríos; al poniente: 40.00 metros y colinda con Isaías Ríos Monroy, con una superficie total aproximada de 392.00 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en ésta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Atento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

1494.-13 y 18 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 434/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por VENERANDA ARREOLA ARCIGA, en su carácter de SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 104.00 metros y colinda con Auditorio Municipal y Campo de Fútbol, al sur: 104.00 metros y colinda con calle y acceso a la Escuela Secundaria Generalismo José María Morelos y Pavón, al oriente: 83.07 metros y colinda con Boulevard de calle principal y al poniente: 90.06 metros y colinda con Escuela Secundaria Generalismo José María Morelos y Pavón, con una superficie aproximada de 9,011.41 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos días del mes de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

1488.-13 y 18 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de ANTONIO SILVA HARO y ELIZABETH URRUTIA MALDONADO. Expediente número 1382/2010, Secretaría "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo Civil de esta Capital, dictó los autos de fechas veinticuatro de octubre de dos mil once y diecinueve de enero del dos mil doce ordeno: proceder al emplazamiento del codemandado ANTONIO SILVA HARO, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Diario de México, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en el local de este Juzgado las copias simples para el traslado respectivo, concediéndosele el término de treinta días para que produzca su

contestación a la demanda. Tomando en consideración que el domicilio del inmueble objeto del presente Juicio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Coacalco, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México . . . Se aclara que tal exhorto se deberá de dirigir al C. Juez Competente en Coacalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a la publicación de edictos en los lugares públicos de esa Entidad, así como el periódico de mayor circulación en esa Jurisdicción.- México, Distrito Federal, a 22 de febrero de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Blanca Alicia Shiromar Caballero.-Rúbrica.

1498.-13, 18 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SARA CASTILLO VALDES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 232/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del terreno ubicado en el paraje conocido como "Mitra", localizado en la calle prolongación Tres de Octubre sin número, Barrio La Manzana, Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 38.90 metros y linda con Pascual Aquilino Pimentel Flores; al sur: 40.15 metros y linda con Ernesto Zago Roa; al oriente: 20.25 metros y linda con entrada privada la cual tiene salida a la calle Tres de Octubre; al poniente: 20.25 metros y linda con calle pública prolongación Tres de Octubre, con una superficie de 800.28 m2.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean en mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintinueve de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de quince de marzo de dos mil doce.- Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

394-A1.-13 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ALBERTO SANABRIA PACHECO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 663/2011, promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble ubicado en calle Lerdo de Tejada sin número, pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda con Esteban Canales; al sur: 20.00 metros y linda con Juan Sanabria Pérez; al oriente: 46.00 metros y linda con camino público; al poniente: 48.00 metros y linda con los CC. Juan y Heriberto Sanabria, superficie total 920.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley, se expiden a los nueve días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Cuautitlán, México, a nueve de agosto del dos mil once.-Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

394-A1.-13 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 442/11.

SE EMPLAZA A PABLO LUNA GONZALEZ.
SOFIA GRACIELA MARTINEZ CORTES.

En la vía de Controversia del Derecho Familiar, Divorcio Necesario, le demanda: A).- El divorcio necesario de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor. B).- La disolución del vínculo matrimonial contraído el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos. C).- La disolución de la sociedad conyugal. D).- El pago de gastos y costas. Y toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en cumplimiento al auto de ocho de marzo del dos mil doce.-Doy fe.- Secretario, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

195-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ALFREDO GALVEZ NUÑEZ, se le hace saber que BEATRIZ CEJA LOPEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 460/09 de este Juzgado demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión del lote de terreno número veinte, de la manzana ciento cuarenta y dos, de la Colonia Estado de México, (actualmente calle Dieciocho número oficial ciento cinco), en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.-Auto de fecha: veinticinco de noviembre del dos mil once.- Segundo Secretario de Acuerdos, Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

195-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARTHA BRAVO VIUDA DE ROSAS, se le hace saber que MARIA ANA MERLOS ARAUJO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 320/10 de este Juzgado demanda las siguientes prestaciones: A) La usucapión a favor de la suscrita respecto del lote de terreno número veintiocho, de la manzana quinientos B, de la Colonia Aurora (actualmente calle Montaña número oficial cincuenta, de la Colonia Benito Juárez), en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de la inscripción a favor del demandado para que en su lugar proceda a realizar la nueva inscripción a favor de la suscrita, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.-Auto de fecha: veinticinco de noviembre del dos mil once.- Segundo Secretario de Acuerdos, Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

195-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1243/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JORGE LUIS ACOSTA DAVILA en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. e IRMA GONZALEZ AREVALO. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1.- De Fraccionamientos de Fomento Agropecuario S.A. e IRMA GONZALEZ AREVALO la prescripción adquisitiva o usucapión que ha operado en su favor del inmueble marcado con el lote 1, manzana XIX, en la Calzada de Los Cisnes, del Fraccionamiento Loma del Río Primera Sección, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 84, volumen 19, sección primera, libro primero de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta a favor de la persona jurídico colectiva antes citada. 2.- El pago de los gastos y costas procesales que genere el presente juicio. Lo anterior es así puesto que en fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve la parte actora celebró contrato de compraventa con la señora IRMA GONZALEZ AREVALO, respecto del inmueble citado el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.00 metros y colinda con Calzada de Los Cisnes; al sur: 23.00 metros y colinda con Canal de la Cía. de Luz; al oriente: 23.20 metros y colinda con Canal de la Cía. de la Luz; al poniente: 26.10 metros y colinda con lote 2, con una superficie total de 617.60 metros cuadrados el cual se encuentra poseyendo desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo la parte actora es quien ha realizado todos y cada uno de los pagos de impuestos relacionados por dicho inmueble, ejerciendo los actos de dominio necesarios por dicha posesión, motivo por el cual demanda en la presente vía. En consecuencia y toda vez que se

desconoce el domicilio del codemandado FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A., es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

338-A1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. KEREN GEORGINA JAIMES GARCIA, se lo hace de su conocimiento que: el señor DIEGO BARRUETA VENCES, en su carácter de Apoderado Legal de la señora BASILIA JAIMES ELIZALDE, en vía ordinaria civil, demanda dentro del expediente 519/11 las siguientes prestaciones: A) Que se declare judicialmente que BASILIA JAIMES ELIZALDE, tiene el dominio del inmueble ubicado en la Cabecera, Tejupilco, Estado de México, conocido como El Salto, que mide y colinda, al norte: 46 metros con Carlos Jaimes Elizalde; al sur: 40 metros con barranca; al oriente: 25 metros con Jacinto Jaimes; al poniente: 44 metros con Hilario Jaimes Elizalde, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, México, bajo el asentamiento número 406-309 del volumen XXX libro primero, sección primera de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve. B) La entrega del inmueble que la demandada debe hacer a BASILIA JAIMES ELIZALDE. C). El pago de gastos y costas que este juicio origine, señalando como hechos; que la señora BASILIA JAIMES ELIZALDE, es propietaria en pleno dominio del inmueble mencionado, dicho predio cuenta con una casa de adobe y teja como lo demuestra con la inmatriculación administrativa de fecha once de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, bajo el expediente número 309/98, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, México, en el expediente número 231/1999, relativo al juicio reivindicatorio radicado en este Juzgado, promovido por BASILIA JAIMES ELIZALDE en contra de CARLOS JAIMES ELIZALDE, fue padre de la ahora demandada, fue procedente la vía ordinaria civil, se declaró que se tiene el pleno dominio sobre el inmueble, condenado el demandado CARLOS JAIMES ELIZALDE a la entrega del inmueble con todos sus frutos y accesiones, el Secretario de este H. Juzgado en funciones de ejecutor procedió a poner en posesión inmediata real y jurídica, del inmueble, desde fecha nueve de mayo del dos mil, misma fecha que, BASILIA JAIMES ELIZALDE, detentó la posesión inmueble, en fecha quince de marzo del dos mil siete la demandada sin derecho alguno y de forma indebida ocupó el inmueble en innumerables ocasiones BASILIA JAIMES ELIZALDE, ha pedido de manera extrajudicial a la demandada para que regrese la posesión del inmueble sin obtener resultados favorables, por último señaló bajo protesta de decir verdad el último domicilio de la demandada es La Cabecera, Tejupilco, Estado de México. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que

comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador que pueda representarla, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se declarara confesa de los hechos que contiene la demanda, quedando a disposición de la demandada, las copias de la demanda en la Secretaría de este Juzgado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria, y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de febrero de dos mil doce.-Secretario, Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

1292.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

ALEJANDRO CARRILLO TORRES, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, se radicó el expediente 900/2011, relativo al Juicio Controversia del Estado Civil de las Personas y de Derecho Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por YOLANDA MAXIMINO PEREZ contra ALEJANDRO CARRILLO TORRES, de quien demanda lo siguiente: A) La disolución del vínculo matrimonial, que nos une fundándose para ello en la causal prevista en la fracción XIX, del artículo 4.90 del Código Civil en vigor. B) La guarda y custodia, provisional y en su momento definitiva de mis menores hijos ISMAEL ALEJANDRO, FERNANDO y DANIELA de apellidos CARRILLO MAXIMINO. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Dado que se desconoce el domicilio de ALEJANDRO CARRILLO TORRES, por auto de fecha trece de marzo de dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial, de igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lerma de Villada, Estado de México, veintiuno de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que lo ordena trece de marzo del dos mil doce.-Segundo Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

1286.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. OMAR DAVID SILVA ALCARAZ.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó juicio sobre controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (la pérdida de la patria potestad), bajo el número de expediente 1530/2011, promovido

por PICAZO MARTINEZ MARIA EUGENIA, en contra de OMAR DAVID SILVA ALCARAZ, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La pérdida de la patria potestad que el demandado ejerce respecto de las menores VANESSA y MAYA JOSELYN ambas de apellidos SILVA JIMENEZ, habidas en el concubinato que existió entre mi finada hija VERONICA JIMENEZ PICAZO y el hoy demandado, menores que a la fecha cuentan con nueve años dos meses y siete años tres meses de edad respectivamente, fundándose para ello en las hipótesis de derecho que a lo largo del presente escrito hará valer; b).- Como consecuencia de la prestación anterior, solicito se haga la correspondiente anotación marginal en los atestados de nacimiento de las citadas menores, respecto de la cesación del ejercicio de los derechos a los que se condene al hoy demandado, inherentes a la pérdida de la patria potestad de las menores en cita; c).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores y del fallecimiento de mi hija VERONICA JIMENEZ PICAZO, decretar el ejercicio de la patria potestad de mis menores nietas VANESSA y MAYA JOSELYN ambas de apellidos SILVA JIMENEZ, a favor de la suscrita, tal como lo dispone el artículo 4.204 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México; d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Admitida que fue la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos por intervalos de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que en un plazo de treinta días, contando a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación comparezca por sí, apoderado legal o gestor a este Juzgado a deducir sus derechos, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en que se ubica este Tribunal, ya que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía y se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento. Dado en Ixtapaluca, México, a los nueve 09 días del mes de marzo de dos mil doce 2012.-Doy fe.

Edictos, ordenados mediante proveído de fecha (28) veintiocho de febrero del año dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

1289.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANONIMA.

El Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en su acuerdo de fecha veintidós febrero del año dos mil doce, dictado en el expediente 471/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FERNANDEZ DEL CASTILLO (GONZALEZ (DE RAMIREZ) ROSA MARTHA, en contra de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY SOCIEDAD ANONIMA, se ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en la que le reclama: A).- El cumplimiento del contrato privado y en consecuencia, el otorgamiento y firma del contrato definitivo de compraventa en escritura pública a favor de la Sra. ROSA MARTHA FERNANDEZ DEL CASTILLO (GONZALEZ) quien acostumbra omitir su segundo apellido y en

cambio, suele utilizar el llamado apellido de casada "DE RAMIREZ" respecto del inmueble ubicado en la calle Hacienda de Xajay lote No. 11 de la manzana XXXIII del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, actualmente identificado como calle Hacienda de Xajay No. 420 Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México B).- En caso de que la demandada se abstenga de otorgar y firmar la escritura anteriormente indicada, se solicita que su Señoría la firme en su rebeldía, de conformidad con el artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; C).- El pago de costas y gastos que el presente juicio origine. HECHOS. Con fecha 19 de marzo de 1966 la Fraccionadora Hacienda de Echegaray celebró con la señora ROSA MARTHA FERNANDEZ DEL CASTILLO (GONZALEZ) quien acostumbra omitir su segundo apellido y en cambio, suele utilizar el llamado apellido de casada DE RAMIREZ celebraron preliminar o privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en la calle de Hacienda de Xajay lote 11, de la manzana XXXIII del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, actualmente identificado como calle Hacienda de Xajay No. 420 del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, pactándose la cantidad de \$199,968.75 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) actualmente \$199.96 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), pagándose en la siguiente forma, dando un enganche de \$29,955.31 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) y el saldo en ciento ochenta mensualidades de \$2,058.37 (DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.) cada una obligándose a otorgar la firma del contrato en escritura pública, una vez que se pagará todos y cada uno de las mensualidades como aconteció en el presente tal y como se demuestra con los documentos que fueron exhibidos. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, ya sea por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en la entidad.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

1290.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. EVA RAMIREZ AYALA.

En el expediente número JOF71613/2011, ORTIZ GARAY ROGELIO ALBERTO, por su propio derecho, demanda de EVA RAMIREZ AYALA, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, divorcio necesario, dándose cumplimiento a los artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.40, 5.41 y

5.43 del Código de Procedimientos Civiles, en la actualidad el procedimiento que contempla nuestra Legislación para el trámite del asunto en materia familiar, juicio preponderantemente oral, se le hace saber que existe un juicio de divorcio necesario; demandándole para ello las siguientes prestaciones. A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, B) La disolución y disolución de la Sociedad Conyugal: I.- El suscrito contraje matrimonio civil con la señora EVA RAMIREZ AYALA, el día diecinueve de abril del año de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, II.- De la unión matrimonial procreamos tres hijos de nombres ANDRES, MONICA IVETTE y JULIETA EDITH de apellidos ORTIZ RAMIREZ, III.- Establecimos nuestro último domicilio conyugal el ubicado en departamento habitacional, planta alta, de la calle Olivo y Moctezuma, sin número, Colonia Centro, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, IV.- Es el caso que a finales del mes de enero de dos mil siete, la hoy demandada RAMIREZ AYALA EVA y el suscrito nos separamos, ya que existían diferencias en nuestra relación matrimonial dejando el hoy actor el domicilio conyugal señalado en líneas anteriores, por así considerarlo como más benéfico, tanto como para el suscrito como para mi aún cónyuge, V.- En consecuencia de lo señalado en el hecho anterior, se dejaron de cumplir con los fines inherentes al matrimonio. Toda vez que el suscrito ignora el domicilio y paradero actual de la hoy enjuiciada, hágase saber la demanda de divorcio necesario a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población dónde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide el presente edicto a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Viridiana Villalobos Cruz.-Rúbrica.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de febrero de dos mil doce.-Rúbrica.

197-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 930/2011.

DEMANDADO: ROSARIO JUAREZ VILLEGAS.

En los autos del expediente número 930/2011, se ordena el emplazamiento a la demandada ROSARIO JUAREZ VILLEGAS, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: DEVORA OSORIO LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto una fracción de terreno 22, manzana 203, de la Colonia Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con lote 23; al sur: 20.75 metros con mismo lote 22; al oriente: 5.00 metros con lote 9; al poniente: 5.00 metros con calle Treinta, con una superficie total de 103.75 m2., manifiesta, que con fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, celebró contrato privado de compra-venta con la señora ROSARIO JUAREZ VILLEGAS, respecto a una fracción de terreno consistente de 103.75 metros cuadrados, entregándole dicha posesión física y material del inmueble, el cual tiene y en

carácter de propietaria, el monto total de la operación fue por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que fueron cubiertos en su totalidad. La fracción de terreno en cuestión la ha venido poseyendo desde la fecha de la celebración del contrato privado de compra-venta y en el cual ya ha realizado diversas construcciones con su propio dinero, habitándola en compañía de su familia de una manera pacífica, pública, de buena fe, continua e ininterrumpidamente. Ignorándose el domicilio de la demandada, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

Incumplimiento al auto de fecha doce de marzo del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

197-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ARISMENDI URIOSTE, la C. ISIDRA LANDEROS URIOSTEGUI, le demanda en la vía ordinaria civil usucapción, en el expediente número 929/2011, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por usucapción del lote de terreno número 36 (treinta y seis), de la manzana 500 (quinientos), Colonia Aurora, Nezahualcóyotl, México, narrando en los hechos de su demanda que celebró contrato de compraventa con el señor JOSE ARISMENDI URIOSTE, en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, fecha a partir de la cual ha ostentado la posesión del inmueble en forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, señalándose como precio de dicha operación la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, cantidad que fue entregada a la firma del referido contrato. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de JOSE ARISMENDI URIOSTE, bajo la partida 725, volumen 184, sección primera, libro primero, de fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, teniendo dicho bien las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 35; al sur: 17.00 metros con lote 37; al oriente: 9.30 metros con calle La Montaña; al poniente: 9.25 metros con lote 11. Con una superficie de 157.29 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en Ocho Columnas de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de febrero de 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

197-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADOS: ANTONIO MUNGUÍA GODINEZ y JOSEFINA ROMO NAJERA DE MUNGUÍA y JAVIER HERNANDEZ PATIÑO.

En el expediente 432/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por HILARIA TEODORA MICHEL ORTEGA, en contra de ANTONIO MUNGUÍA GODINEZ, JOSEFINA ROMO NAJERA DE MUNGUÍA y JAVIER HERNANDEZ PATIÑO, demanda las siguientes prestaciones: A) De los dos números, la propiedad por usucapación del lote de terreno número 32, manzana 9, de la Unidad Habitacional Jajalpa en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. B) Del tercer demandado la propiedad por usucapación del lote de terreno número 32, manzana 9 de la Unidad Habitacional Jajalpa en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. C) Una vez ejecutoriada la sentencia que de este Juicio resulte, ordenar al Instituto de la Función Registral de este Municipio, la inscripción de la misma para los efectos públicos de la propiedad que se pretende, y en consecuencia la cancelación de la inscripción que actualmente aparezca en relación del lote de terreno mencionado en el punto anterior. D) El pago de gastos y costas que se originan por motivo de la tramitación del presente juicio.

FUNDO MI DEMANDADA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- En fecha 25 de marzo del año 1976 la suscrita celebró Contrato Privado de Compraventa con el señor JAVIER HERNANDEZ PATIÑO; respecto del lote de terreno número 32, manzana 9 de la Unidad Habitacional Jajalpa, calle Cuauhtémoc Sur, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, fecha en que dicha persona me entregó la posesión del mismo, asimismo manifiesto a su Señoría que las medidas y colindancias del lote de terreno descrito, son las siguientes: al noroeste: 8.00 metros con lote 4; al noreste: 15.00 metros con lote 31; al sureste: 8.00 metros con calle sin nombre y al suroeste: 15.00 metros con lote 33, con una superficie total de: 120.00 metros cuadrados.

2.- En la fecha de adquisición del inmueble materia del presente juicio, entré en posesión del mismo; y dicha posesión la he venido disfrutando hasta la presente fecha, y la misma ha sido en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, posesión que hasta la actualidad ha durado por más de treinta y cuatro años.

3.- Es el caso que la suscrita ha reunido los requisitos legales para obtener la propiedad pública del lote de terreno materia del presente procedimiento, por lo que solicito que en su oportunidad y previos trámites de Ley, se dicte sentencia definitiva en donde se conceda las prestaciones reclamadas por la suscrita, así mismo manifiesto que demandando de los señores ANTONIO MUNGUÍA GODINEZ y JOSEFINA ROMO NAJERA, pues dichas personas son quienes aparecen inscritas en el Instituto de la Función Registral, como propietarios del inmueble materia de este Juicio razón por la que aparecen como demandados en este Juicio.

4.- Es preciso aclarar que la suscrita demanda al señor JAVIER HERNANDEZ PATIÑO, debido a que es la persona que vendió a la suscrita el inmueble materia de este Juicio, y con el fin de no transgredir sus garantías constitucionales, es por lo que demandando en el presente juicio a la persona mencionado, para que así en el término legal, manifieste lo que ha su derecho corresponda.

5.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 5.140 del Código Civil en vigor, el cual prevé que el Juicio de usucapación se promoverá en contra de la persona que aparezca como propietario ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, motivo por el cual resulta necesario demandar al dicha dependencia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticuatro de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce.-Autoriza: La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

197-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCOS RODRIGUEZ ESCUTIA, se le hace saber que TOMAS RODRIGUEZ MEJIA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapación tramitado bajo el expediente número 1004/11 de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapación o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle Etica, número 88 ochenta y ocho, lote 35 treinta y cinco, manzana 21 veintiuno, Colonia México, Tercera Sección Las Palmas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 136.00 ciento treinta y seis metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 34; al sur: 17.00 metros con lote 36; al oriente: 8.00 metros con calle; al poniente 8.00 metros con lote 6; fundándose en los siguientes hechos: con fecha seis de abril de mil novecientos noventa y seis, TOMAS RODRIGUEZ MEJIA, celebró contrato privado de compraventa con MARCOS RODRIGUEZ ESCUTIA, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

Auto de fecha: Nueve de marzo del dos mil doce.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

196-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, se le hace saber que YNVIRGEN ESPEJO GONZALEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 387/11, demanda de GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión en la calle Presidente Miguel Alemán s/n, de la manzana 16, del lote 17, en la Colonia Manantiales, Municipio de Nezahualcóyotl. B) El pago de gastos y costas que este juicio origine. HECHOS 1) fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho que celebró contrato privado de sesión de derechos con ULISES OCHOA AVILES, desde tal fecha la suscrita se encuentra en posesión del lote de terreno ubicado en la calle Presidente Miguel Alemán s/n, de la manzana 16, del lote 17, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, 2) El lote de terreno tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 16, al sur: 20.00 metros con lote 18, al oriente: 8.00 metros con calle Presidente Miguel Alemán, y al poniente: 8.00 metros con lote 33. 3) desde la fecha que adquirió la suscrita el inmueble referido lo ha poseído de forma pacífica, continua, de buena fe, y a título de dueña. Por auto de fecha diez de mayo de dos mil once, se admitió la demanda. Ordenándose el emplazamiento para que dentro del término de nueve días den contestación a la misma. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de febrero del dos mil doce.

Validación.-Auto de fecha seis de octubre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

196-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LEONOR IBARRA CASTILLO DE GARCIA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que: CLARA BEATRIZ CHAVEZ SANDOVAL, le demanda en el expediente número 307/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión, del lote de terreno número 41, manzana 205, Colonia Reforma, actualmente calle Oriente 15 número oficial 297, Colonia Reforma, en Nezahualcóyotl, Estado de México. Fundo su demanda en los siguientes hechos: 1.- Refirió que la causa generadora de la posesión es un contrato de compraventa que celebró la actora con el señor JOSE LUIS JAUREGUI PACHECO, el veinte de febrero del dos mil cuatro, respecto del inmueble descrito en la prestación A, el cual exhibió en original con su demanda. 2.- Aclaró que el señor JOSE LUIS JAUREGUI PACHECO, que fue el que le vendió a la actora a su vez le compró a LEONOR IBARRA CASTILLO, mediante contrato de compraventa en fecha veinticinco de junio del dos mil tres, como lo acredita con el contrato que exhibió. 3.- Del certificado de inscripción que expidió el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, se desprende que el inmueble materia de litis, se encuentra inscrito a nombre de LEONOR IBARRA CASTILLO DE GARCIA. 4.- El inmueble materia de litis tiene una superficie de 119.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.95 metros con lote 42; al sur: 15.00 metros con lote 40; al oriente: 8.00 metros con lote 04, y al poniente: 8.00 metros con calle Oriente 15. 5.- El precio del contrato fue por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubrió totalmente el día veinte de febrero del dos mil cuatro, razón por la que el vendedor le entregó la posesión física y material del inmueble materia de litis, desde la fecha en que celebró el contrato. 6.- La posesión que desde entonces detenta es y ha sido con los siguientes atributos: En concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, en forma pública e ininterrumpidamente por más de cinco años. 7.- Por lo que considera que reúne todos los requisitos que la ley establece para usucapir, es por lo que acudió ante esta autoridad judicial. Ignorándose su domicilio, por auto de fecha dos de febrero del dos mil doce, se ordenó emplazarlos por este medio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil doce.

Fecha de acuerdo: dos de febrero del dos mil doce.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Gabriela Jiménez Avila.-Rúbrica.

196-B1.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 50/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la LICENCIADA ROSA ILEANA CHAVELAS VALENCIA en su carácter de Apoderada General de la moral CORPORACION PROMOTORA MEXICANA, S.A. en contra de ALEJANDRO ALCANTARA PEREZ por auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar a la parte demandada ALEJANDRO ALCANTARA PEREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro de treinta días contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de arrendamiento con opción a compra, que CORPORACION PROMOTORA MEXICANA, S.A., tiene celebrado con el señor ALEJANDRO ALCANTARA PEREZ, respecto de la casa habitación ubicada en la calle de Geólogos 219 entrada B, del Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza, sito en el kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-San Pedro Totoltepec, del Municipio de Toluca, México, por falta de pago de 218 mensualidades de renta, más las que se sigan generando conforme al contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado en fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. B) La declaración en sentencia ejecutoriada de que ha prescrito el derecho del tanto de ALEJANDRO ALCANTARA PEREZ, para adquirir el bien inmueble objeto del arrendamiento y que se libera a mi representada de la obligación de respetar el derecho del tanto de ALEJANDRO ALCANTARA PEREZ para la compra del mismo, en virtud de que han transcurrido más de diez años. C) La desocupación y entrega material de la casa habitación objeto del arrendamiento. D) El pago de la cantidad de \$ 239,018.39 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 39/100) por concepto de rentas vencidas respecto de la casa habitación detallada en líneas anteriores, más las que sigan generando conforme al contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado en fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. E) El pago de la cantidad de \$ 31,195.18 (TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100) por concepto de mantenimiento de jardines, vigilancia, etc., respecto de la casa habitación motivo de este juicio, más las que se sigan generando conforme al contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado en fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. F) El pago de los intereses moratorios generados por la falta de pago de las rentas vencidas y no pagadas por el demandado, a razón de la tasa del 8.5 por ciento mensual, los cuales ascienden a esta fecha a la cantidad de \$ 1,709,143.88 (UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), de los cuales únicamente se reclama el importe similar a la obligación principal, que por lo que respecta al pago de rentas vencidas actualmente asciende a la cantidad de \$ 239,018.39 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 39/100 M.N.), misma que deberá cubrir adicionalmente el demandado por concepto de intereses moratorios generados, más los que se sigan venciendo y generando conforme al contrato de arrendamiento antes mencionado. H) El pago del impuesto al valor agregado generados por cuotas de mantenimiento vencidas y no pagadas desde el mes de enero de mil novecientos noventa y dos y hasta enero de dos mil diez, los cuales a la fecha ascienden a la

cantidad \$ 31,195.18 (TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M. N.), misma que deberá cubrir adicionalmente el demandado por concepto de impuesto al valor agregado; más los que se sigan venciendo y generando conforme al contrato de arrendamiento. I) El pago de los daños y perjuicios ocasionados a CORPORACION PROMOTORA MEXICANA, S.A. por el deterioro sufrido y estado de abandono de la casa habitación. J) La exhibición del recibo de luz al corriente de pago, respecto del inmueble arrendado. K) El pago de los gastos y costas que este juicio origine.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, Mexico, a los treinta días del mes de enero del dos mil doce.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha: veinticuatro de enero del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.
1282.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JAN GALEWICZ KNALL y GENOWEFA BROBLEWSKA DE GALEWICZ.

Por este conducto se le hace saber que LICENCIADO EFRAIN XACA CRUZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal del señor ROSENDO VILLICANA BEDOLLA, le demanda en el expediente numero 1042/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, las siguientes prestaciones: del inmueble ubicado en lote de terreno número 30, manzana 117, Colonia Aurora, actualmente Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 736, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros con lote 29; al sur: 11.00 metros con lote 31; al oriente: 9.00 metros con Avenida Sor Juana Inés de la Cruz; al poniente: 9.00 metros con lote 4.

La parte actora manifiesta que con fecha 15 de septiembre del 2001, su poderdante celebró contrato privado de compraventa en su calidad de comprador respecto del inmueble que se describió en líneas anteriores; a partir de la fecha de la celebración del contrato privado de compra venta, el actor lo habita de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, gozando públicamente del carácter de dueño, de igual manera dice haber realizado todos los pagos de los impuestos que genera el inmueble.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: partida 372, volumen 4, sección primera, libro primero de fecha 6 de octubre de 1965, a nombre de: JAN GALEWICZ KNALL y GENOWEFA BROBLEWSKA DE GALEWICZ.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo: 15/febrero/2012.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

196-BI.-27 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ISIDRO FLORES Y ASOCIACION TIERRA Y PROGRESO A.C., se hace de su conocimiento que FELIPE DE JESUS MARTINEZ MONROY, demanda en la vía ordinaria civil, (usucapición), en el expediente 1057/2010, las siguientes prestaciones: A).- Del señor ISIDRO FLORES DE LA ASOCIACION TIERRA Y PROGRESO A.C., representada por su Presidente el C. GABRIEL GALVEZ SANCHEZ, demando la prescripción positiva por usucapición respecto de una fracción de 317.31 metros cuadrados, que se encuentra dentro de los límites del inmueble denominado "Llano de los Báez" y que se identifica como lote de terreno seis (6) de la manzana uno (1) Colonia Ampliación Playas de San Juan, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes, al norte: en treinta y seis punto ochenta y seis (36.86) metros con Avenida de las Torres; al sur: en treinta y uno punto ochenta y tres (31.83) metros con propiedad privada, al oriente: en punto sesenta y nueve (0.69) metros con propiedad privada; y al poniente en diecinueve punto dieciséis (19.16) metros con lote cinco (5) manzana uno (1) cuya superficie es de trescientos diecisiete punto treinta y uno (317.31) metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-En Ecatepec de Morelos, México; a veinticuatro de marzo del dos mil once.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 15 de marzo del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

211-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

DE EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 73/2012, relativo al Juicio Controversia del Orden Familiar (divorcio necesario, guarda y custodia, pérdida de la patria potestad, liquidación de la sociedad conyugal) promovido por CLARA RAMIREZ ARREDONDO, en contra de HECTOR PUGA DE LA TORRE, en el que se solicitan como prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La disolución y liquidación de la sociedad legal; C).- La guarda y custodia de su menor hija; D).- La pérdida de la patria potestad; E).- El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio; F).- Se fije pensión alimenticia a su menor hija; manifestando que contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; que procrearon una hija de nombre Ali Zucell Puga Ramírez; el día 26 de diciembre del 2009 al regresar a su domicilio se percató que el demandado sacó todas sus pertenencias personales y abandonó el domicilio conyugal y desde esa fecha no ha vuelto al mismo, que por más de dos años se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones alimentarias; el Juez de lo Familiar del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil doce, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que no se localizó el paradero de HECTOR PUGA DE LA TORRE, emplácese por medio de edictos que se anunciarán por tres veces de siete en siete días, publicándose en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO

en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber al demandado que de no comparecer por sí o apoderado legal o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y acuerdos y Boletín Judicial. Se expide a los trece días del mes de marzo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

1453.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En los autos del expediente 564/11, relativo al Juicio Ordinario civil, promovido por MARIA JOSEFINA DE LA TORRE SANCHEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura pública ante el fedatario público que en su momento se designe del contrato de compraventa definitiva respecto del lote de terreno número cuatro, manzana dieciséis de la calle Ixtlaccihuatl número oficial sesenta y uno, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54030, con una superficie de 221.85 metros cuadrados. B) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total terminación.

Basándose en los siguientes hechos.

1.- Con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta expedida por FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con firmas autógrafas, tanto de la compradora como de la persona autorizada por la empresa vendedora. Con fecha ocho de junio la empresa FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de vendedor, y la señora JOSEFINA SANCHEZ GUZMAN, en su carácter de compradora celebraron la referida operación de compraventa que en minuta se anexa respecto del lote de terreno número cuatro, manzana dieciséis de la calle Ixtlaccihuatl número oficial sesenta y uno, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54030 con una superficie de 221.65 metros cuadrados el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.35 metros con lote tres, al sur: 22.15 metros con lotes nueve y diez. 2.- Como igualmente consta y lo acreditado con la minuta del contrato que exhibe y se describe en el párrafo que antecede y en el mismo se fijó la cantidad de \$11,050.00 (ONCE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dando como enganche la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y en la misma minuta se estableció como forma de pago sobre el restante de la cantidad adecuada quedando de la siguiente manera: forma de paga, entrega en este acto \$4,500.00 y queda a reconocer \$6,550.00 más \$2,316.00 de intereses que hacen un total de \$8,866.00 que pagará en 12 mensualidades de \$739.00 c/u, a partir del día 10 de junio de 1950 cantidad que fue liquidada tal y como se acredita con los recibos marcados con los números 79 y 104 cada uno por la cantidad de \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales corresponden a dos parcialidades y los mismos expedidos por FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y de los que se desprende del último de los mencionados recibos en su último párrafo textualmente "por concepto de pago mensualidad de 12 de 12 lote 4 manzana 16 San Javier. Liquidando con este pago todo su terreno, por lo que dicho pago corresponde a la

mensualidad 12 de 12 del mencionado inmueble. 3.- En razón de que el caso concreto que nos ocupa la empresa FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de referencia se negó en múltiples ocasiones en que su finada madre le requiriera le fuera otorgada ante el notario público la forma y consentimiento tácito de escritura del inmueble al que se hace referencia y la promovente bajo protesta de decir verdad manifiesta que no obstante de los esfuerzos realizados a efecto de que sea otorgada la firma, les ha sido imposible localizar a la demandada.

Asimismo las partes convinieron que desde la fecha de la celebración de la operación de compraventa, los pagos respecto de los servicios del inmueble correrían a cargo del comprador tal y como en exacto y estricto cumplimiento a las obligaciones contraídas realizó mi señora madre y seguido de esto he realizado diversos pagos anexando algunas documentales como pruebas.

Tlalnepantla, Estado de México, uno de diciembre de dos mil once.

Visto el contenido de la promoción de cuenta y dada la existencia de constancias que acreditan que no fue posible la localización de la persona jurídico colectiva demandada, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a juicio a la demandada FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y ser publicados por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido en los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la Materia. Se deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Validación. Acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

378-A1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 47/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por ISABEL CRISTINA HORTA ORTIZ, ésta le demanda lo siguiente: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión que ha operado a mi favor respecto al lote de terreno marcado con el número 13, de la manzana 1393, zona dieciséis del ex ejido de Ayotla, de la Colonia del Carmen, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, B).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación que antecede, la cancelación y tildación en mi favor del total de terreno antes referido. Como lo dispone el Código de Procedimientos Civiles, en vigor, para el Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Con fecha 19 de marzo de 1995, adquirí la propiedad del lote de terreno marcado con el número 13, de la manzana 1393, zona dieciséis del ex ejido de Ayotla, de la Colonia del Carmen, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con los señores SARA BAHENA SALINAS y JUAN PABLO MENDOZA, el cual me fue vendido por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que liquidé al momento de la celebración del contrato. 2.- Para los efectos de la identificación del lote de terreno materia de la presente, manifiesto que el mismo se identifica con el lote de terreno de la calle Norte 35, lote 13, de la manzana 1393, de la Colonia del Carmen, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, lote que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 09.90 metros con calle Norte 35, sureste: 19.10 metros con lote 14, suroeste: 10.00 metros con lote 4, noroeste: 19.06 metros con lote 12, superficie total: 193.00 metros cuadrados. Asimismo dicho lote de terreno se encuentra inscrito de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo la partida número 174, volumen 105, del libro primero, sección primera, de fecha 4 de abril de 1990. Además se hace del conocimiento que desde que adquirí el lote de terreno referido lo he poseído en forma pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe, esto en compañía de toda mi familia. 3.- Así mismo hago del conocimiento que una vez que adquirí el lote de terreno referido en los hechos que anteceden, los hoy demandados me manifestaron que con posterioridad me iban a firmar ante Notario Público, esto para la tramitación de la escritura pública, sin embargo dicha situación no acontece, es por ese motivo que acudo en la presente vía y forma para que decrete que la suscrita soy legítima propietaria del inmueble materia de la presente litis. En mérito de lo anterior, se emplaza a JUAN PABLO MENDOZA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, o por apoderado legal que la represente, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veinte de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

212-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ISIDRO FLORES Y ASOCIACION TIERRA Y PROGRESO, A.C.

YARELI FLORENTINO REYES, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 994/2010, el Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de ISIDRO FLORES Y ASOCIACION

TIERRA Y PROGRESO, A.C., reclamando las siguientes prestaciones: A).- Del señor ISIDRO FLORES y de la ASOCIACION TIERRA Y PROGRESO, A.C., representada por su Presidente GABRIEL GALVEZ SANCHEZ, demando la prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción de 175.78 metros cuadrados ubicado dentro de los límites del lote de terreno denominado "Llano de los Báez", y que se identifica como lote de terreno cincuenta y dos (52), de la manzana E, Colonia Ampliación Playas de San Juan Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en quince punto cuarenta y dos (15.42) metros con avenida de las Bombas; al sur: en dieciséis punto cincuenta y cuatro (16.54) metros con Retorno Avenida de las Bombas; al oriente: en once (11) metros con Amado Ortega o Comunal San Isidro; y al poniente: en once (11) metros con calle Mazatlán, cuya superficie es de ciento setenta y cinco punto setenta y ocho (175.78) metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS.- Con fecha 4 de enero de 1994, la actora adquirió de la ASOCIACION TIERRA Y PROGRESO, A.C., representada por su Presidente el C. GABRIEL GALVEZ SANCHEZ mediante contrato privado de compraventa un lote de terreno (descrito en líneas que anteceden), fecha en que se le entregó la posesión física y jurídica del mismo, siendo la causa generadora de la posesión el contrato de mérito, por el cual pago la cantidad de diez mil pesos como modo de la operación, teniendo que su posesión es en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, pública y continua, lo que consta a los vecinos de nombres ANTONIA y MARIA GUADALUPE ambas de apellidos DELGADO GARCIA. Sobre dicho inmueble el actor ha realizado actos de dominio, tales como construcciones y mejoras de la vivienda, sin que haya sido interrumpida su posesión ni ha tenido problemas con los vecinos. El citado inmueble se encuentra inscrito bajo la partida número 38, del volumen 15, libro C.P. Sección Va. de fecha 10 de abril de 1937 a favor de ISIDRO FLORES. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados ISIDRO FLORES Y ASOCIACION TIERRA Y PROGRESO, A.C., para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez del conocimiento ordenó emplazarlos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demandada instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a once de enero de dos mil once.-Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha veinte de diciembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

211-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA DE LA HACIENDA, S.A., se le hace saber que ALEJANDRA ORTIZ PEREZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 412/11 de este Juzgado les demanda a usted y a BENTURA FIDENCIO SANTILLAN HERNANDEZ las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión o prescripción

adquisitiva respecto del inmueble ubicado en lote 12 doce, manzana 61 sesenta y uno, Colonia General J. Vicente Villada, Segunda Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 215.00 doscientos quince metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 11, al sur: 21.50 metros con calle sin nombre; al oriente: 10.00 metros con calle 16; al poniente: 10.00 metros con lote 59; fundándose en los siguientes hechos: con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ALEJANDRA ORTIZ PEREZ celebró contrato privado de compraventa con BENTURA FIDENCIO SANTILLAN HERNANDEZ, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

Auto de fecha: Catorce de marzo del dos mil doce.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

211-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MAURICIO PEDRERO CORDERO, se le hace saber que ROSA MARIA RODRIGUEZ CERRATO parte actora, en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 1563/11 de este Juzgado, demanda las siguientes prestaciones: PRIMERO. La rescisión del contrato de Arrendamiento, celebrado entre ROSA MARIA RODRIGUEZ CERRATO y MAURICIO PEDRERO CORDERO; SEGUNDO. Derivado de la rescisión del contrato de arrendamiento, reclama la desocupación y entrega inmediata del bien inmueble arrendado consistente en la casa ubicada en calle de Nardo, número ciento treinta y seis 136, Colonia Tamaulipas, sección El Palmar, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; TERCERO. El pago de las mensualidades desde agosto de dos mil diez, hasta octubre de dos mil once, más las que sigan generando durante la tramitación del presente juicio y que a la fecha asciende a la cantidad de \$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Se le emplaza a MAURICIO PEDRERO CORDERO, por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante la publicación y Boletín Judicial. Se dejan a disposición de MAURICIO PEDRERO CORDERO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, así como en el Boletín Judicial, en Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.

En fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, se ordenó la publicación del edicto correspondiente.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Pablo Ortiz González.-Rúbrica.

211-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTORIA FRANCISCO ESPIRIDION, se le hace saber que ANACLETA FRANCISCO ESPIRIDION, por medio de su apoderada legal VICTORIA DOMINGUEZ FRANCISCO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura tramitado bajo el expediente número 763/11 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: El otorgamiento y firma de escritura pública de compraventa a favor de la actora respecto del cincuenta por ciento del inmueble ubicado en el número 124 de la calle Ocho, lote cincuenta y tres, de la manzana noventa, de la Colonia La Esperanza, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, entre otros; fundándose en los siguientes hechos: con fecha treinta y uno de julio del dos mil diez, VICTORIA FRANCISCO ESPIRIDION, celebró contrato privado de compraventa verbal con ANACLETA FRANCISCO ESPIRIDION respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.

Auto de fecha: diez de febrero del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

212-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 734/2011.

EMPLAZAMIENTO.- Se hace saber que en el expediente número 734/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por PAULA SOCORRO SUAREZ GONZALEZ, en contra de JESUS ZEPEDA CORTES, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México, el Juez del conocimiento, dictó auto que admitió la demanda y por proveído de 13 de marzo de 2012, se ordenó emplazar al demandado JESUS ZEPEDA CORTES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las

notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A) La usucapión que ha operado a mi favor respecto del lote de terreno 8, manzana 6, de la calle Ayotl, Barrio Vidriero, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, B) La declaración judicial que he pasado de ser poseedora a legítima propietaria; C) Inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia definitiva. Hechos: A) El 23 de mayo de 1991, PAULA SOCORRO SUAREZ GONZALEZ, celebré en mi calidad de compradora, contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno 8, manzana 6; de la calle Ayotl, Barrio Vidrieros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, apercibiendo como vendedor el señor JESUS ZEPEDA CORTES. B) Es el caso que habiendo transcurrido en exceso el término para que el vendedor JESUS ZEPEDA CORTES, se presentará a la Notaría a tramitar la escritura correspondiente, solicite información al Instituto de la Función Registral en Texcoco, México, respecto de las condiciones legales en las que se encuentra el inmueble materia de la litis. El Registrador de dicha institución me expidió certificado de inscripción en el que consta que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de JESUS ZEPEDA CORTES, bajo la partida 47, volumen 64, Sección Primera, Libro Primero de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por tales consideraciones, se debe declarar en el momento procesal oportuno, que la usucapión se ha consumado a mi favor y que por lo mismo he adquirido la propiedad conforme a lo dispuesto por el capítulo V, del título IV, referente a la usucapión. C) Como es sabido se puede prescribir los bienes que poseen en concepto de propietario, por lo que en este curso paso a demostrar que la que suscribe el presente tiene la calidad que exige el numeral 5.128 del Código Civil en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de manera ininterrumpida, originada de un contrato de compra venta, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, mismo que se transmitió el dominio de la propiedad del inmueble en comento, ya que el autor de la compra venta lo realizó de manera unilateral y de manera instantánea. Exhibiendo para tal efecto los documentos que consideró pertinentes. Se dejan a disposición de JESUS ZEPEDA CORTES, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA OFICIAL del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Chimalhuacán, México, a los dieciséis días de marzo de 2012.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de marzo de 2012.-Secretario Judicial, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

212-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SIXTO RAMIREZ ROJAS y FRANCISCO RAMIREZ GUADALUPE.

FRANCISCO RAMIREZ ROJAS, promovió por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 964/2011, el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión en contra de SIXTO RAMIREZ ROJAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva respecto del bien inmueble denominada Xoquiapa, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente es conocido como calle Gabino Barreda, número 349, Colonia San Pedro Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante. B).- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare la procedencia de mis

pretensiones, se sirva ordenar al Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial se sirva cancelar el registro anterior, inscribiendo en su lugar la sentencia de mérito. HECHOS.- En fecha veinte de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, celebró contrato de compraventa el actor con el señor SIXTO RAMIREZ ROJAS, respecto de una fracción del inmueble en mención. Mismo que tiene una superficie total de 161.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.50 metros colinda con Felisa Ramírez Rojas, al sur: 5.80 metros con calle Gabino Barreda; al oriente: 27.50 metros colinda con Andrés Huerta, y al poniente: 27.50 metros colinda con callejón. Que el citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos registrales: partida número 297, Volumen 5, Libro 1º, Sección Primera de fecha 14 de septiembre de 1957, a favor del demandado FRANCISCO RAMIREZ GUADALUPE. Que el actor tiene la posesión desde la fecha de celebración con las condiciones que exige la Ley para usucapir. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados SIXTO RAMIREZ ROJAS y FRANCISCO RAMIREZ GUADALUPE para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nueve de marzo de dos mil doce. En cumplimiento de los autos de fechas quince y veintinueve ambos de febrero de dos mil doce. Segundo Secretario de Acuerdo, Lic. Ruperta Hernández Diego.

Validación.- En cumplimiento a los autos de fechas quince y veintinueve, ambos de febrero de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

212-B1.-9, 18 y 27 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

JUANA CRUZ DE LOS SANTOS, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 552/2011, de ISRAEL CRUZ CRUZ, ROSA ELVIA VILLALOBOS DE LOS SANTOS, ELVIA GUADALUPE CRUZ VILLALOBOS, la acción reivindicatoria, respecto del inmueble ubicado en: calle Coronel Bonifacio García Sur, Manzana 33, Lote 2, Colonia La Esperanza, Código Postal 55090, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 119.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al suroeste: 7.50 metros con lote 1, al noroeste: 15.90 metros con calle General Emiliano Zapata Salazar, al noreste: 7.43 metros con calle Coronel Bonifacio García Sur, y al sureste: 16.00 metros con lote 3, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 341, volumen 1756, libro primero, sección primera, de fecha 24 de agosto del 2006; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: En fecha 08 de diciembre del 2005, la suscrita JUANA CRUZ DE LOS SANTOS, celebró

contrato de compraventa con el Organismo Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través de su representante legal, respecto del inmueble descrito, asimismo se acredita con documentales públicas que a la fecha todos y cada uno de los impuestos inherentes a dicho inmueble se encuentran debidamente cubiertos. Tal es el caso que en el mes de marzo del 2009, la suscrita en compañía de PERFECTA RAMIREZ REYES y SOCORRO CORTES HERNANDEZ, acudimos a dicho inmueble de mi propiedad con la finalidad de mostrarles el mencionado inmueble, pero al tratar de abrir me encontré que se había cambiado la chapa, razón por la cual nos fue posible ingresar al mismo, dándome a la tarea de preguntar con los vecinos, haciéndome, referencia que una "familia" habitaba mi propiedad, a lo que me percaté que a la casa arribaban los C.C. ISRAEL CRUZ CRUZ, ROSA ELVIA VILLALOBOS DE LOS SANTOS y ELVIA GUADALUPE CRUZ VILLALOBOS, los cuales son familiares de la suscrita y que ellos eran los que habitaban mi propiedad, por lo que me acerqué para preguntarles ¿Que hacían en mi propiedad, respondiéndome ISRAEL CRUZ CRUZ, "que no tenía lugar en donde vivir y como sabían que la casa se encontraba desocupada, habían decidido habitarla" a lo que les contesté que no estaba de acuerdo ya que dicho inmueble se encontraba en trato para venderse, manifestándole mi inconformidad con la forma en que se habían metido, siendo esto sin mi consentimiento ni mi aprobación, por lo que les solicité que desocuparan dicho inmueble, negándose a hacerlo, por lo que al dimensión de la discusión y el hecho de que tanto la actora como mis acompañantes sentimos temor, y al darse cuenta de que los vecinos se daban cuenta de esta situación, nos pidió que ingresáramos al dicho inmueble, percatándome que presentaba diversos daños en su interior, ahora bien como la suscrita y los hoy demandados no llegamos a ningún entendimiento la suscrita regrese al día siguiente al inmueble de mi propiedad, con el objeto de requerirle de nueva cuenta la desocupación y entrega de dicho inmueble, así como la reparación de los daños ocasionados al mismo, contestándose ISRAEL CRUZ CRUZ, ya te dije que no voy a desocupar y hasle como quieras comportándose de manera agresiva por lo que optamos por retirarnos. Debido a que la suscrita ignora la calidad con que los demandados poseen el inmueble propiedad de la suscrita, en fecha 10 de noviembre del 2010, se promovieron medios preparatorios a juicio, ante el Juzgado Primero de Cuantía Menor en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número 2031/2010, para efectos de recabar su declaración, sobre la calidad o posesión del referido inmueble, sin que se presentaran al Juzgado; a pesar de haber sido requeridos en varias ocasiones. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los demandados ISRAEL CRUZ CRUZ, ROSA ELVIA VILLALOBOS DE LOS SANTOS, ELVIA GUADALUPE CRUZ VILLALOBOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a ISRAEL CRUZ CRUZ, ROSA ELVIA VILLALOBOS DE LOS SANTOS, ELVIA GUADALUPE CRUZ VILLALOBOS, por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, veinte de febrero del dos mil doce.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

213-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. JOSE ALFREDO DOMINGUEZ QUIROZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente número 726/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN CARLOS SALAS GALLARDO, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada SANATORIO-MATERNIDAD SALAS BARAJAS, S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de obra nueva, reclamando las siguientes prestaciones: a.) Suspensión de la conclusión de la obra realizada en el inmueble de su propiedad como se desprende de la constancia expedida por la Oficina Registral de esta Ciudad, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 299, lote de terreno "C", manzana 75-A Colonia Evolución, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado como inmueble marcado con el número 299 de la Avenida Adolfo López Mateos, Colonia Evolución Super 24, que es colindante en la parte norte del inmueble propiedad de su representada; b) Se condene a la Demolición y Modificación de la Obra y Construcción en el inmueble de referencia para que deje de generar daños y afectaciones a la estructura y construcciones del bien inmueble de su representada y de generar afectaciones y perjuicios en el uso y actividades que se han dejado de realizar en las zonas afectadas y aquellos que se dejen de realizar con motivo de las reparaciones que deban efectuarse; c) Se condene a la demolición y modificación de la obra y construcción en dicho inmueble para recuperar la colindancia reglamentaria y de seguridad sísmica que debe existir entre ambos predios; d) El pago de los daños ocasionados al bien inmueble propiedad de su representada que describe, comprendiendo los materiales, honorarios, mano de obra, supervisión e insumos necesarios para la reparación del inmueble, que se determinará a juicio de peritos y que no deberá ser menor al importe de \$953,968.00 que se precisa en el dictamen que exhibe para reparar los daños y se restituyan las cosas al estado en el que estaban antes de la obra citada; e) El pago de todos y cada uno de los gastos, honorarios, derechos, impuestos en su caso comprendidos de manera enunciativa y no limitativa el pago de licencias, permisos correspondientes, Etc.; f) La reparación de los daños que se sigan causando al bien inmueble propiedad de su representada y de los perjuicios que se generen hasta en tanto se realicen las modificaciones a la obra nueva realizada en el inmueble mencionado; h) El pago de perjuicios generados y que se sigan generando a consecuencia de los daños y afectaciones ya mencionados, que provocan la suspensión del uso de dicho inmueble por parte de quienes lo usan y ocupan, y la suspensión de pagos correspondientes que por tal uso se dejen de realizar a su mandante; más aún por la suspensión de los pagos correspondientes que por tal uso se dejen de realizar a su mandante, más aún por la suspensión de actividades y servicio al realizarse reparaciones de las afectaciones y daños. I) El pago de los gastos y costas que origine la substanciación de este juicio. Argumentando que a partir de finales del mes de abril del dos mil once aproximadamente se inició y realizó en el inmueble a que se ha hecho referencia una obra nueva, en la cual realizaron demolición y excavación con maquinaria pesada y remoción de escombros y obra civil con Papelería, que el treinta de mayo del dos mil once, aproximadamente al realizarse un recorrido por el área física de toda la construcción y/o hospital que se encuentra dentro del bien inmueble propiedad de su representada, las paredes colindantes con la obra nueva de referencia, tenían cuarteaduras severas y profundas, dando aviso al personal encargado de la obra nueva, a lo que hicieron caso omiso a pesar de sus peticiones para que lo solucionaran y evitaran; señalando que los llamados dados de cimentación de las Columnas de Pailería, así como una barda próxima a la entrada y una llamada cisterna con tapa mecánica circular, estaban apoyadas en la barda de la construcción de su representada, y el muro de la construcción propiedad de su representada cercada a esos

elementos también estaba afectada y presentaba cuarteaduras graves y profundas; que no se respetó la separación de colindancia reglamentada de 0.10 centímetros, que permite que los movimientos de asentamiento de las diferentes edificaciones o construcciones por sus diferentes pesos y edades de la construcción, se efectúen sin afectar estructuralmente a terceros, refiriendo que del dictamen de afectación suscrito por el Arq. GERARDO FUENTES MIRANDA, de la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México; establece en sus conclusiones que el inmueble propiedad de mi representada, presenta daños graves de consideración que ponen en riesgo la seguridad de las personas que lo habitan, dicho inmueble de dos niveles y planta de azotea, presenta fisuras y cuarteaduras de afectación en muros de consultorios, sanitarios, quirófano, cuarto de recuperación y muro de escaleras, patio de servicio y cochera, desnivelación, cuarteaduras en losa, y desprendimiento de piso. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del demandado entonces se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos., Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

213-B1.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1068/2011, relativo al juicio controversia del derecho familiar sobre cesación de pensión alimenticia, promovido por MARTIN MARTINEZ HERRERA, en contra de ESTELA LEYVA SANCHEZ y ELEAZAR ENRIQUE MARTINEZ LEYVA, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de diez de febrero de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a Eleazar Enrique Martínez Leyva, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La declaración judicial en el sentido de que ha cesado la obligación del suscrito Martín Martínez Herrera de proporcionar alimentos a favor de mi hijo Eleazar Enrique Martínez Leyva. B).- La cesación de la pensión alimenticia decretada a favor de mi hijo Eleazar Enrique Martínez Leyva y cargo del suscrito Martín Martínez Herrera, en la sentencia definitiva de fecha catorce de mayo del dos mil cuatro, dictada en el Juicio de alimentos que fuera radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente

239/04, según lo acredito con las copias certificadas de la mencionada sentencia, mismas que acompaño a la presente demanda para los efectos legales a que haya lugar. B).- La reducción de la pensión alimenticia decretada en la sentencia definitiva de fecha catorce de mayo del dos mil cuatro, en el juicio de alimentos que fuera radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 239/04, en el porcentaje que le corresponde a mi hijo Eleazar Enrique Martínez Leyva. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se gire el oficio al Representante Legal y/o Jefe del Corporativo de nóminas o a quien corresponda de la empresa Kimberly-Clark de México S. A. de C. V., en el que se ordene se me deje de descontar el porcentaje que como pensión alimenticia le corresponde actualmente a mi hijo Eleazar Enrique Martínez Leyva. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS. 1.- La señora Estela Leyva Sánchez por su propio derecho y en representación de sus hijos Paola Jazmín, Eleazar Enrique y Carlos Miguel de apellidos Martínez Leyva, demandó del actor el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, expediente 239/2004, en fecha catorce de mayo de dos mil cuatro se dictó sentencia definitiva en que fue condenado a pagar por concepto de alimentos a favor de sus menores hijos la cantidad que resulta del cuarenta y cinco por ciento del total de las percepciones que percibe en su fuente laboral. 2.- Como consecuencia se ordenó girar oficio a la empresa denominada Kimberly-Clark de México S. A. de C. V., 3.- Con el paso del tiempo se han extinguido las circunstancias que dieron origen y sustento legal a la pensión alimenticia decretada a favor de su hijo Eleazar Enrique Martínez Leyva ya que actualmente ha sobrepasado la mayoría de edad y ha interrumpido sus estudios a partir de que terminó la secundaria y no ha vuelto a reanudarlos, de tal suerte que no cursa un grado acorde a su edad; aunado a lo anterior se encuentra posibilitado para allegarse de medios para subsistir a sus necesidades, se ha desempeñado en la empresa denominada Servicios Integrales de Enfermería S.A. de C.V.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de febrero de 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica. 213-B1.- 9, 18 y 27 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 242/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de autorización judicial, promovido por MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ROBLES, por propio derecho y en representación de sus menores hijas MELISSA DE JESUS y EMILY GUADALUPE de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha seis de julio de dos mil once, se ordenó citar por medio de edictos a RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, haciéndosele saber que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Autorización judicial a fin de que mis menores hijas de nombres MELISSA DE JESUS y EMILY GUADALUPE de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, puedan salir del país,

suplicando la ausencia de su padre de nombre RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, HECHOS. UNO.- Tal y como lo justifico con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hija de nombre MELISSA DE JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, de fecha de registro, catorce de julio del año dos mil tres, la compareciente y el señor RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, somos los padres de nuestra menor hija de nombre MELISSA DE JESUS HERNANDEZ, quien en la actualidad cuenta con ocho años de edad. DOS.- También exhibo copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hija de nombre EMILY GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ... TRES.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi actual domicilio se encuentra ubicado en el bien conocido precisamente en Kilómetro 107 de la Comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México... CUATRO.- La suscrita contrajo matrimonio civil con el padre de mis hijas, matrimonio que quedó disuelto bajo el expediente número 534/09, tramitado ante este Juzgado, donde el demandado fue emplazado a través de edictos por tal motivo no es posible localizar al padre de mis hijos, y manifestó que desconoce su domicilio o paradero actual. CINCO.- Y toda vez que para solicitar la expedición del pasaporte, la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores correspondiente, el personal encargado que trabaja me manifestaron que para la tramitación de estos, es necesario contar con la autorización del padre de mis hijas, y en vista de ello me he avocado a la búsqueda y locación del señor RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, e incluso lo he buscado en los lugares en donde posiblemente lo podría encontrar, pero los resultados son infructuosos y sin ningún dato que deduzca a su localización, en tal virtud acudo ante este Juzgado para efecto de que por su conducto y a través de su autorización expedida por su Señoría, se autorice la salida de mis menores hijas de nombres MELISSA DE JESUS y EMILY GUADALUPE ambas de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, con el objeto que se pueda atender físicamente de su padecimiento a la menor MELISSA DE JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, ya que se encuentra padeciendo desde los dos años epilepsia tal y como lo pruebo con la documental que se adjunta y además aprovechar para que mis hijas salgan de vacaciones a los Estados Unidos de Norteamérica, (en el domicilio Seattle 11403-146) e incluso su salida a Cuba, a cuestiones médicas, chequeos por algunos médicos especialistas e incluso de ser necesario hospitalarias, además aprovechando para cuestiones recreativas, visitando museos, parques, teatros, y por el término que quede abierto por la enfermedad que presentan además en los de periodos vacacionales (diciembrinas, de verano y las comprendidas de semana santa), esto con la finalidad de que se les permita atender médicamente y reconocer nuevas culturas, costumbres y conocimientos y así tener un concepto más amplio del entorno que viven, siendo beneficio para los mismos y en plan de vacaciones, es por ello la presente solicitud que se autorice la salida de mis menores hijas MELISSA DE JESUS y EMILY GUADALUPE de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, puedan salir del país para los efectos indicados con anterioridad, solicitando de este Juzgado, suplante la ausencia del señor RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, dictando la autorización correspondiente para que la Secretaría de Relaciones Exteriores y Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, otorguen el pasaporte y la visa correspondiente para que mis menores hijas puedan salir del país al lugar indicado y con la aclaración de que el permiso sea por un periodo de diez años, para no estar constantemente solicitándolo. Se dejan a disposición de RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en su periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día uno de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Fecha de Acuerdo: seis de julio de dos mil once.-Nombre y cargo.-Secretario Civil de Primera Instancia, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 1443.-9, 18 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: ANDREA ALEJANDRA NIEMBRO CEBALLOS.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 seis de marzo de dos mil doce 2012, dictado en el expediente 30/2012, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por RAFAEL JUAREZ SANTANA, en contra de ANDREA ALEJANDRA NIEMBRO CEBALLOS, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- La guarda y custodia de sus menores hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO; 2.- La pérdida de la guarda y custodia definitiva, que ejerce actualmente sobre sus menores hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO; 3.- La pérdida de la patria potestad, que ejerce actualmente sobre sus menores hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO, en virtud de haber abandonado sus deberes de guarda y custodia definitiva por más de dos meses; 4.- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, a favor de sus menores hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO; 5.- La disolución del vínculo matrimonial, por la causal contenida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil; 6.- La liquidación de la sociedad conyugal; 7.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose en los siguientes hechos: en fecha veintiocho de mayo del dos mil cinco, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal; su domicilio conyugal lo establecieron en calle Jagüey, Manzana 7-2-J-2, Colonia Andrés Molina Enríquez del Municipio de Metepec, Estado de México; del matrimonio crearon dos hijos de nombres IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO; que en fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve la demandada decidió salirse del domicilio conyugal, junto con sus menores hijos, motivo por el cual no han vuelto a realizar vida en común; que en fecha ocho de mayo de dos mil nueve, la señora ANDREA ALEJANDRA NIEMBRO CEBALLOS, demandó al accionante las prestaciones de: A) La reincorporación de sus menores hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO; B) La guarda y custodia definitiva de sus menores hijos; C) El pago de una pensión alimenticia; D) El aseguramiento de dicha pensión; por lo cual él en su reconvencción le demanda: A) La disolución del vínculo matrimonial con base en la causal XV del artículo 4.90 del Código Civil; B) La liquidación de la sociedad conyugal; C) La guarda y custodia de sus menores hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO; D) El pago de gastos y costas; juicio ordinario que se radicó en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, bajo el número de expediente 247/2009; que posteriormente en la audiencia de conciliación y depuración procesal celebrada en fecha nueve de junio de dos mil nueve, se decretó la guarda y custodia provisional de manera compartida de sus menores hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO, en forma compartida; que el día veintiséis de septiembre de 2010, a las 17:03 horas, aproximadamente, el accionante se presentó en las instalaciones del Centro de Convivencias del Poder Judicial del Estado de México, para que la demandada le entregara a sus menores hijos, y estando presente la señora Andrea Alejandra Niembro Ceballos, comenzó junto con su mamá señora Gladys Andrea Ceballos Castillo y una persona que únicamente sabe que se llama Brenda, a agredirlo física como verbalmente a él, y su mamá de él, señora María del Rosario Juárez Santana; que de manera particular la C. Brenda golpeó a su madre en el rostro, jalándole el cabello y dándole de patadas, por lo cual acudió al Centro de Convivencias del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de solicitar apoyo a una patrulla, que después de unos cinco a diez minutos, se presentó un vehículo de la marca Astra, color azul, en el que arriba de éste se encontraban sus menores hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos

JUAREZ NIEMBRO, en compañía de tres sujetos del sexo masculino, los cuales iban en compañía de la señora Andrea Alejandra Niembro Ceballos, la cual se encontraba alcoholizada, sin tener orientación de los hechos acontecidos en ese momento; por lo cual el accionante agarró a sus menores hijos para llevárselos; bajo protesta de decir verdad el accionante manifiesta que desde el día veintiséis de septiembre de dos mil diez, dejó de tener comunicación con sus hijos pues desconocía el paradero de ellos, por lo cual no se pudo realizar la convivencia provisional compartida; que en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, se dictó sentencia definitiva en la cual en su resolutive segundo se decretó la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos a favor de la señora Andrea Alejandra Niembro Ceballos, sentencia que causó ejecutoria por Ministerio de Ley; que posteriormente el treinta de octubre de dos mil once, recibió una llamada de la señora Gladis Andrea Ceballos Castillo, abuela materna de sus hijos, la cual le refirió que ya no se podía hacer responsable de sus menores hijos, pues ya los había cuidado desde el mes de junio del año dos mil once, ya que habían sido abandonados por su mamá, que la señora Gladis Andrea Ceballos Castillo le había propuesto entregar a sus menores hijos en el Centro Comercial Galería Metepec, por lo que el accionante se constituyó en el centro en compañía de su madre y su tía, por lo que en ese acto la señora Gladis Andrea Ceballos Castillo le entregó a sus hijos; que posteriormente en fecha treinta de octubre del dos mil once, inició una denuncia por el delito de abandono de incapaz ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar y Sexual del Municipio de Metepec; bajo protesta de decir verdad el accionante manifiesta que sus menores hijos le han hecho varios comentarios del comportamiento de su mamá; el accionante manifiesta que actualmente sus hijos IKER Yael y ANDRIK ALEXANDER, ambos de apellidos JUAREZ NIEMBRO, se encuentran estudiando en el "Instituto Belfort".

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los 12 doce días del mes de marzo de dos mil doce 2012.-Doy fe.

Edicto que se publica en términos del auto de 06 seis de marzo de dos mil doce 2012.-Doy fe.-Secretario, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

1242.-23 marzo, 4 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTENSION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 164/12, JUAN PABLO TELLEZ ARCHUNDIA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, a efecto de promover diligencias de información de dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en Tlaltenango Abajo, Municipio de Temoaya, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.70 metros con la señora Juana González, al sur: 61.70 metros con camino público, al oriente: 40.80 metros con el señor Raúl Valdez, al poniente: 39.30 metros con el señor Jerónimo González. Con una superficie aproximadamente 2,060 metros cuadrados aproximadamente.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México. La C. Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación de esta localidad. Se expide el presente el día dos de abril de dos mil doce.- Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1470.-11 y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

EXPEDIENTE 1045/2007.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.
PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VALENCIA ADAME JOSE en contra de MARGARITO CRUZ HERNANDEZ y SALVADOR TORRES ALVAREZ, expediente número 1045/2007, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha cinco de marzo del dos mil doce, señalando las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, consistente en el bien inmueble ubicado en calle Oropel número 12, Colonia El Tesoro, Municipio de Tultitlán, Estado de México, zona uno, manzana doce, lote veinticinco, y será postura legal la que alcance a cubrir la totalidad de la suma de \$ 956,658.93 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 93/100).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "La Crónica", en los tableros de aviso de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre que se sirva designar el C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México. México, D.F., a 10 de marzo del dos mil doce.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

1496.-13, 18 y 24 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
EDICTO**

Exp. 229/202/2012, EL C. LUIS FERNANDO, MARGARITA y MARIA DEL CARMEN PEREZ SALDAÑA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Ignacio Zaragoza número 9, Colonia Guadalupe Victoria, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 23.80 m con Guadalupe Matehuala López; al sur: 23.30 m con señor Carlos Nápoles, Pablo Flores y Ana Chavero Nolasco; al oriente: 19.70 m con privada Ignacio Zaragoza; al poniente: 20.20 m con Guillermo Olvera y Joel Conrado Balderas. Superficie aproximada de 464.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 29 de marzo de 2012.-C. Registrador, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

397-A1.-13, 18 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

Exp. 364/99/2011, EL C. SIMON AVALOS REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro, México, mide y linda: al norte: 13.50 m con Carmen Saucillo, al sur: 17.00 m con Juana Huitrón, al oriente: 13.20 m con calle Madero, al poniente: 17.90 m con Carmen Saucillo. Superficie aproximada de 281.00 construcción 64.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro Hgo., México, a 27 de marzo de 2012.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1495.-13, 18 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los señores Abel Rodolfo Martínez Sandoval, quien también es conocido como Rodolfo Martínez Sandoval y Rodolfo Martínez, Graciela Martínez Vilchis, Rodolfo Martínez Vilchis y Rocío Martínez Vilchis. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GONZALA MARIA DE LA LUZ VILCHIS DEL OLMO, QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE GONZALA MA. DE LA LUZ VILCHIS DEL OLMO, GONZALA VILCHIS DEL OLMO, GONZALA VILCHIS, MARIA DE LA LUZ VILCHIS DE MARTINEZ y MARIA DE LA LUZ VILCHIS DEL OLMO**, mediante **Instrumento número 18,745 volumen 434 de fecha dos de Febrero del año dos mil doce**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento, y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna entre ellos, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año 2012.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA.-RUBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1439.-4 y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ESCRITURA NUMERO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO.

VOLUMEN MIL QUINIENTOS CUATRO.

QUE CONTIENE:

LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO IPROP INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION A OPERADORES Y PERSONAL", SOCIEDAD CIVIL.

En ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce, yo, Licenciado **ALFONSO FLORES MACEDO**, Notario Público número **veintiocho** del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar:

La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada **"GRUPO IPROP INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION A OPERADORES Y PERSONAL", SOCIEDAD CIVIL**, celebrada el día **veintisiete de enero de dos mil doce**, que se practica a solicitud de la señora **BEATRIZ LOPEZ REYES**, en su carácter de delegado especial de dicha asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES

I.- Constitución.

Por escritura número sesenta y un mil catorce, volumen mil trescientos catorce, de fecha dos de julio de dos mil siete, de la notaría a mi cargo pasada ante la fe de su titular licenciado **ALFONSO FLORES GARCIA MORENO**, e inscrito su testimonio en el Registro Público de Personas Morales, bajo el folio mercantil número siete nueve seis seis uno, de fecha treinta de agosto de dos mil siete, a solicitud de los señores **ROBERTO VELAZQUEZ CHACON** y **BEATRIZ LOPEZ REYES**, previo permiso expedido por la Secretaría Relaciones Exteriores número "dos, cero, cero, siete cero, nueve, uno, cinco, cuatro, uno, ocho" folio número "cero, siete, cero, seis, dos, cero, cero, nueve, ocho, cero, cero, cuatro" de fecha "veintidós de junio del año de dos mil siete" se constituyó la sociedad mercantil denominada **"GRUPO IPROP INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION A OPERADORES Y PERSONAL"** Sociedad Civil, con una duración de noventa y nueve años, domicilio social en calle Silos número diecisiete interior dos, colonia Minerva, delegación Iztapalapa, en la ciudad de México, Distrito Federal, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social de veinte mil pesos, moneda nacional, representado por partes sociales, con el siguiente objeto social: El capacitar a todo tipo de personal y dar servicio a toda empresa que lo requiera. **De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:** ".....DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.... CAPITULO QUINTO.- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La asamblea de socios se reunirá en el domicilio social siempre que sean convocados por el Socio Administrador o Socios Administradores y cuando menos una vez al año a fin de conocer el balance y resolver sobre la distribución de utilidades.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias.- las extraordinarias conocerán de cualquier modificación al estatuto social, así como de la admisión y exclusión de socios; todas las demás serán ordinarias.-... ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Si todos los socios estuvieran presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deben aprobar el orden del día.- ... ARTICULO CUADRAGESIMO.- De cada sesión de asamblea de socios, sea ordinaria o extraordinaria, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y además, deberán dar cuenta del desarrollo a la sesión y de los acuerdos que se tomen. Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.- ... CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO SEXAGESIMO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: I.- Acuerdo de la asamblea.- ... ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación; la cual se practicará en un plazo de seis meses. Debiendo agregarse a la razón social las palabras "en liquidación". La asamblea de socios nombrará un liquidador, fijándole sus facultades y deberes y los poderes de los administradores cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos.- ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes: A).- Continuará los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad, cobrando los créditos y pagados las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para este fin deban ser

vendidos.- B).- Formulará el balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por la asamblea de socios.- C).- Propondrá a los socios un proyecto de participación del patrimonio social.- D).- El haber social no podrá ser repartido hasta que sea aprobado, dicho proyecto, por la asamblea de socios.- ... ARTICULOS TRANSITORIOS.- ... El señor **ROBERTO VELAZQUEZ CHACON**, aporta la cantidad de diez mil pesos, moneda nacional.- La señora **BEATRIZ LOPEZ REYES**, aporta la cantidad de diez mil pesos, moneda nacional.- Total del capital social veinte mil pesos, moneda nacional.- SEGUNDO.- Los comparecientes por unanimidad de votos, deciden que por ahora y hasta que la asamblea no decida nada en contrario, la sociedad sea administrada por **UN SOCIO ADMINISTRADOR**, designándose a la señora **BEATRIZ LOPEZ REYES**.- ...".

II.- Acta a protocolizar:

La compareciente me exhibe en este acto **dos** hojas sueltas escritas únicamente por lado anverso, mismas que contiene el acta de asamblea a protocolizar, la cual transcribo íntegramente a continuación:

"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE **"GRUPO IPROP INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION A OPERADORES Y PERSONAL"**, S.C.- En México Distrito Federal, domicilio social de **"GRUPO IPROP INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION A OPERADORES Y PERSONAL"**, Sociedad Civil, siendo las 17:00 horas del día 27 de enero de dos mil doce, se reunieron en las oficinas de la empresa, para celebrar asamblea general extraordinaria, los accionistas de la misma.- Presentes en la asamblea la señora **Beatriz López Reyes**, en su carácter de administrador único y **Roberto Velázquez Chacón** como socio, se certifica que se encuentran representadas en esta asamblea el 100% de las acciones que integran el capital social, de conformidad con la siguiente: Lista de Asistencia.- ACCIONISTAS.- ACCIONES.- TOTAL CAPITAL.- **Beatriz López Reyes**.- 50.- \$10,000.00.- **Roberto Velázquez Chacón**.- 50.- \$10,000.00.- Total.- 100.- \$20,000.00.- En virtud del escrutinio antes practicado se menciona que con la presentación del 100% de las acciones que integran el capital social de la empresa en esta asamblea, no se hace necesario publicar la convocatoria correspondiente, por lo que declara formalmente instalada la asamblea y por válidos los acuerdos que en ella se tomen en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por lo que se propone y aprueba el siguiente: ORDEN DEL DIA.- 1.- Acuerdo de disolver de forma anticipada la sociedad.- 2.- Se presenta última declaración fiscal.- 3.- Asuntos generales.- En desahogo del primer punto del orden del día, se expone los motivos y razones por lo que se hace necesaria la disolución anticipada de la sociedad. Después del análisis que la asamblea lleva a cabo de los motivos y razones que se expusieron para su disolución, se toma por unanimidad de los concurrentes el siguiente ACUERDO: A partir de la celebración de esta asamblea, se acuerda disolver de forma anticipada la sociedad, por lo que en términos del artículo 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone en LIQUIDACION, para lo cual en términos de la cláusula SEXAGESIMA PRIMERA de los estatutos sociales se nombra como liquidador a la accionista señora **BEATRIZ LOPEZ REYES**, quien tiene las facultades de Administrado Único y que son la que se menciona en la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA de los estatutos sociales.- En desahogo del segundo punto de la orden del día, se presenta última declaración anual.- En desahogo del tercer punto del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se autoriza a la señora **BEATRIZ LOPEZ REYES**, para que acuda al notario público de su elección, a protocolizar la presente acta, dándose por terminada siendo las 19:00 horas del mismo día de su celebración, firmando para constancia los que en ella intervinieron.- **Beatriz López Reyes**.- **Roberto Velázquez Chacón**.- **Miguel Angel Barreto Chávez**.- Tres Rúbricas."

El original de dicha acta la agrego al apéndice del presente instrumento marcado con la letra **"A"** y bajo el número de legajo respectivo y copia fotostática debidamente certificada a los testimonios que de la presente se expidan.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y a solicitud de la señora BEATRIZ LOPEZ REYES, se tiene por protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de **accionistas** que ha quedado transcrita en el antecedente **dos** (romano) del presente instrumento, manifestando el delegado especial que las firmas asentadas en el acta que se protocoliza son auténticas y corresponden a las personas que en ellas se mencionan.

SEGUNDA.- Se tiene por **aprobada la disolución de la sociedad y su puesta en liquidación**, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que ha quedado transcrita en el antecedente **dos** (romano) de este instrumento.

TERCERA.- Se tiene por designada a la señora **BEATRIZ LOPEZ REYES** como liquidadora de la sociedad.

CUARTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen o devenguen, serán por cuenta de la sociedad.

QUINTA.- La comparecencia acuerdan someterse, a los Tribunales competentes del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.-

PERSONALIDAD

La señora **BEATRIZ LOPEZ REYES**, me acredita su personalidad con que comparece, con la misma acta que ha quedado protocolizada en este instrumento, la que declara bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante notario público, que no ha sido revocada ni en forma alguna limitada ninguna de sus partes.

GENERALES

La compareciente, bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, soltera, empleada, con domicilio en avenida Central manzana siete "A" número diecisiete, colonia Valle de Anáhuac, municipio de Ecatepec de Morelos, estado de México y se identifica con pasaporte número "G" cero seis nueve cero siete siete cinco ocho, con registro federal de contribuyentes "**LORB750314361**" y

clave única de registro de población "**LORB750314MDFPYT05**", según constancia del registro en el Registro Federal de Contribuyentes.

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR. I.- Que me cercioré de la identidad de la compareciente con la identificación antes relacionada, copia fotostática de la cual debidamente cotejada por mí con su original la agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con la letra "**B**" y bajo el número de legajo respectivo; II.- Que a la compareciente la estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario; ya que no observo en ella manifestaciones evidentes de incapacidad legal y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; III.- Que solicité a la compareciente las claves del Registro Federal de Contribuyentes; así como las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad de cuya acta de asamblea se protocoliza por este acto, sin habérmelas presentado, por lo que dará el informe correspondiente. IV.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe de haber tenido a la vista; V.- Que leí íntegro este instrumento a la compareciente a quien le expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestando su conformidad, imprimiendo su firma en aprobación el día anotado al principio del mismo.- Doy Fe.

BEATRIZ LOPEZ REYES.-RUBRICA.

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.

EL SELLO DE AUTORIZAR ES SEGUNDA COPIA CERTIFICADA QUE SE SACA DE SU ORIGINAL QUE OBRA ASENTADA EN EL PROTOCOLO ABIERTO DE LA NOTARIA A MI CARGO Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA SEÑORA **BEATRIZ LOPEZ REYES**, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL.

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- DOY FE.

LICENCIADO **ALFONSO FLORES MACEDO**.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NO. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1429.-4, 11 y 18 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **38, 741**, del volumen **713**, de fecha 14 de marzo del año 2012, otorga en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de la de cujus MARIA LUISA TELLEZ PANTOJA, que formalizaron los presuntos herederos, siendo éstos, los señores JOSE GONZALO CARLOS GARCIA CIELO, y los señores JUAN EDGAR y ELIZABETH, todos de apellidos GARCIA TELLEZ, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los restantes como hijos de la de cujus, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas del actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del último precepto antes señalado.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de Marzo de 2012.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

209-B1.-9 y 18 abril.